



El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio establece en su Disposición Adicional Sexta establece que *“En los casos excepcionales no regulados por este Real Decreto de servicios que originen gastos que hayan de ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 de la Ley 30/1984, corresponderá a los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas la aprobación conjunta del correspondiente régimen de resarcimiento, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.”*

Por su parte, el art. 27.10 de la Constitución Española reconoce la autonomía universitaria que, entre otros aspectos significa -respetando en todo caso la normativa estatal y autonómica- capacidad de dotarse de normativa interna propia.

En desarrollo de ese derecho fundamental reconocido por la Constitución, se aprobó la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007/, de 12 de abril, que reguló en su art. 2 la *Autonomía Universitaria*, y en su apdo. 2 dice que *“la autonomía universitaria comprende: “La elaboración de sus Estatutos...de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno.”*

Por su parte, la Universidad de León ha aprobado en Consejo de Gobierno el Reglamento sobre gestión de dietas que contempla en su art. 6.i) *“En caso de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido, para que el exceso sea atendido será precisa autorización expresa del Rector o persona en quien delegue según lo establecido en la Disposición Adicional de este Reglamento.”* y la D.A. dice *“En el supuesto de que el gasto real supere los importes establecidos en el RD. 462/2002, la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, o, en su caso, en la normativa vigente por cualquiera de los conceptos, es preceptiva la autorización del Rector, quien podrá delegar en el Decano o Director de Centro/Director de Departamento y excepcionalmente en el Vicerrector de Profesorado o de Investigación según el origen del gasto, el interesado deberá acompañar al expediente de gasto una justificación detallando las causas por las que se aplica un mayor importe. En lo que respecta al Consejo Social será el Presidente del Consejo el competente para dicha autorización.”*

Como quiera que la gran cantidad de supuestos que se pueden observar en las comisiones de servicio del personal en el cumplimiento de sus funciones:

- El hotel viene determinado por la organización de un evento.
- En el lugar de celebración de un evento no existe disponibilidad de hotel por el importe que establece del R.D. 462/2002.



- Es aconsejable alojarse en establecimientos cercanos al lugar del evento por el sobrecoste en tiempo y cuantía de la comisión.
- Enlace de varias comisiones.
- Prolongaciones sobrevenidas.

debemos dictar una Resolución Rectoral en la que se admita este exceso de gasto -no contemplado en la normativa estatal y autonómica- en las condiciones señaladas para facilitar la labor investigadora de nuestro personal.

Por todas estas consideraciones y en todo caso, contemplando el resto de supuestos y requisitos contemplados tanto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de León (Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre) dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Se admitirá como gasto elegible, por el concepto de alojamiento, el exceso de la cantidad señalada en los Anexos II y III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, satisfecha por el comisionado que presta servicios en la Universidad de León y que haya sido debidamente autorizado por el/la Vicerrector/a de investigación.



León, 20 de junio de 2017
EL RECTOR,

Juan Francisco García Marín
Fdo. Juan Francisco García Marín